

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 241-2019-AL-MPC

Cañete, 22 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 312-2019-GPPM/MPC de fecha 21 de mayo del 2019 del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 783-2019-SGRRHH-MPC de fecha 10/05/2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos - Abg. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, solicitó al Gerente de Procuraduría Pública Municipal, se sirva informar sobre el estado situacional del Sr. Gonzales Yactayo Joseph Arthur - Servidor Municipal;

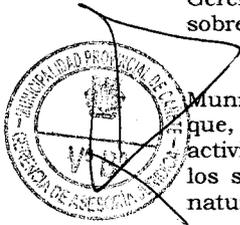
Que, mediante Informe N° 312-2019-GPPM/MPC de fecha 21/05/2019, el Procurador Público Municipal - Abg. Marlon Máximo Salazar Salvador, remite la información sobre el Estado Situacional del Sr. Gonzales Yactayo Joshep Arthur, que estando a la Sentencia de la Sala Civil la procuraduría interpuso recurso de casación de fecha 06/08/2018; siendo así, se admite a trámite el Recurso y conforme a sus atribuciones eleva los autos a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, quien se encargara de verificar la admisibilidad de la misma; en razón a lo manifestado en el párrafo precedente, el demandante solicita la ejecución anticipada de sentencia y mediante Resolución N° 04 de fecha 18/07/2019; el 2° Juzgado Civil requiere a esta entidad, reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada; se precisa finalmente que, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Art. 33° de la nueva Ley Procesal Laboral, la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de sentencia. Es por ello que, la Procuraduría recomendó cumplir lo ordenado a efecto de evitar multas y/o apercibimiento en agravio de su representada;

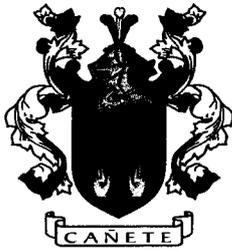
Que, mediante Informe N° 0137-2019-JAVL-RRHH-MPC de fecha 31/05/2019, el servidor de la MPC, Sr. Jesús Alfredo Valdivia Luyo, informa que según T REGISTRO de trabajadores Plataformas SUNAT, el Sr. Gonzales Yactayo Joshep Arthur, pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 DEL 28/05/2018 acta de cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Exp. N° 504-2017-97-JMPCN-CSJN/PJ-LA-S-LMCA;

Que, mediante Informe N° 0135-2019-SGRRHH-MPC de fecha 12/06/2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos - Abg. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón presenta informe sobre reconocimiento y firma de contrato;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 241-2019-AL-MPC

Que, mediante Resolución N° 04, de fecha 18/01/2019, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, requiere a la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo de 15 días cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, en el cargo de Policía Municipal, debiendo de suscribir el respectivo contrato con el demandante Joshep Arthur Gonzales Yactayo, así como incorporarlo en la Planilla de Remuneraciones de Obreros Municipales a plazo indeterminado, desde el 01 de marzo de 2010. Bajo apercibimiento de imponérsele una multa ascendente a tres unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento;

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan al derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del Art. 4° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia es que TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS señala en el Art. 4° prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso;

Que, el numeral 41.2) del artículo 41° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresa "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, mediante Informe Legal N°297-2019-GAJ-MPC de fecha 19 de junio del 2019, el Abg. Oscar Rafael Calle Sánchez, concluye: que, la existencia de un pronunciamiento judicial al respecto y un requerimiento mediante la Resolución N° 04, de fecha 18/01/2019, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la misma que paso a la Gerencia de Asesoría Jurídica fuera del plazo otorgado mediante el documento señalad, es necesario mencionar que no emite informe legal sobre el contenido de fondo y forma de ejecución de una Resolución Judicial (sentencia), más aun si se tiene la calidad de cosa juzgada, por lo cual debemos de señalar que las resoluciones emanadas por la instancia jurisdiccional deben ser acatadas por todos, en consecuencia debiendo acatarse en las condiciones que de manera expresa se encuentre contenidas en dichas resoluciones judiciales, por lo que sería procedente suscribir el contrato con el demandante;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 2412019-AL-MPC

Que, con Informe N° 0116-2019-GM-MPC de fecha 27 de junio del 2019, del Econ. Carlos Arturo Reyes Román - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: que, sobre el pedido de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado como obrero (Policía Municipal), e incorporación a la planilla de remuneraciones desde el 01 de marzo de 2010, al Sr. Joshep Arthur Gonzales Yactayo, remitiendo los actuados a efecto de dar cumplimiento a la orden judicial mediante Resolución N° 04 de fecha 18 de enero del 2019; asimismo, que se determine la responsabilidad de los funcionarios que causaron perjuicio al Estado, al omitir cumplir con sus funciones;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

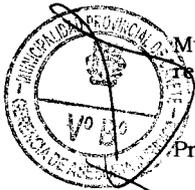
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado del Sr. **JOSHEP ARTHUR GONZALES YACTAYO** de la Municipalidad Provincial de Cañete bajo el régimen laboral privado como obrero (Policía Municipal) e incorporarlo a la planilla de remuneraciones desde el 01 de marzo del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL